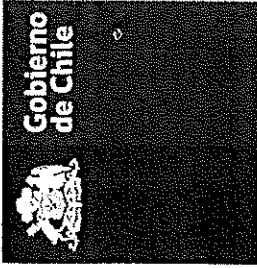


1864510



MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA  
DIVISIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN

RECIBIDO  
VBO / SCS / BAR / SRO / MOB  
N° 1059  
13 SET 2016



**MODIFICA "PROTOCOLO DE VIGILANCIA DEL AMBIENTE DE TRABAJO Y DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A SÍLICE" APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 268, DE 2015, DEL MINISTERIO DE SALUD**

**EXENTA N° 1059**

**SANTIAGO, 13 SET. 2016**

**VISTO:** estos antecedentes; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el D.F.L. N° 725, de 1967, Código Sanitario; en la ley N° 16.744 que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; en el decreto supremo N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento para la Calificación y Evaluación de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en la Resolución Exenta N° 268, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 65 inciso 1° de la ley 16.744 dispone que al Ministerio de Salud le corresponde la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualquiera que sean las actividades que en ellos se realicen. Luego, su inciso 3° agrega que le corresponde, también a este Ministerio, la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores de la ley, de la forma y condiciones como tales organismos otorguen las prestaciones médicas y de la calidad de las actividades de prevención que realicen.

2.- Que, el artículo 72 letra g) del decreto supremo N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, prescribe que, en caso de enfermedad profesional, el organismo administrador deberá incorporar a la entidad empleadora a sus programas de vigilancia epidemiológica, al momento de establecer en ella la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores alguna enfermedad profesional.

3.- Que, el artículo 21 del decreto supremo N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento para la Calificación y Evaluación de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, señala que el Ministerio de Salud, para facilitar y uniformar las actuaciones médicas y preventivas que procedan, impartirá las normas mínimas de diagnóstico a cumplir por los organismos administradores, así como las que sirvan para el desarrollo de programas de vigilancia epidemiológica que sean procedentes.

4.- Que, en uso de las atribuciones antes señaladas, este Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 268, de 3 de junio de 2015, que aprobó el “Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores expuestos a Sílice”, cuyo propósito es contribuir a disminuir la incidencia y prevalencia de la silicosis, entregando directrices para la elaboración, aplicación y control de los Programas de Vigilancia Epidemiológica de la salud de los trabajadores expuestos a Sílice.

5.- Que, mediante Memorando B33 / N° 690, de 29 de junio de 2016, el Jefe de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción solicitó modificar el instrumento señalado en el considerando anterior, pues algunas de sus disposiciones deben ser actualizadas en lo que dice relación con el plazo que tienen los organismos administradores para notificar a la Autoridad Sanitaria las empresas con nivel de riesgo 4 y para entregar al trabajador los resultados de las radiografías que se tomen durante el proceso de evaluación de vigilancia.

6.- Que, en mérito de lo anterior y en uso de las facultades que confiere la ley, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

1.- **MODIFÍCASE** el “Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores expuestos a Sílice”, aprobado por Resolución Exenta N° 268, de 2015, de este Ministerio, en el siguiente sentido:

1.- REEMPLÁZASE la letra e) del número 6.6.1.1. Nivel de Riesgo 4, por la siguiente:

“e) Si en una evaluación cuantitativa se establece que la concentración promedio ponderada es superior a 5 veces el límite permisible, el organismo administrador, una vez conocido los resultados analíticos de las muestras, deberá:

e.1) Prescribir a la empresa, dentro del plazo de las 48 horas siguientes, las medidas necesarias inmediatas, y

e.2) Notificar de esta situación a la Autoridad Sanitaria regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, vía electrónica, utilizando el formulario definido en el Anexo N° 7.

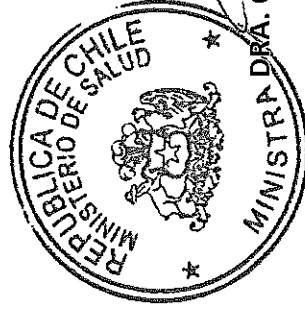
El plazo para remitir el Informe Técnico tanto a la Autoridad Sanitaria regional como a la empresa será el determinado en la letra b) precedente”.

2.- AGRÉGASE el siguiente párrafo final al número 7.3 Evaluaciones de Vigilancia:

“Los organismos administradores tendrán un plazo de 30 días, a contar de la fecha en que se realiza la evaluación radiográfica de tórax, para entregar al trabajador el resultado de la radiografía correspondiente”.

3.- REEMPLÁZASE el Anexo N° 10 “Ficha Evaluación Cualitativa de Exposición a Sílice Libre Cristalizada en el Rubro de la Construcción” por el documento que se adjunta a la presente resolución, que consta de 11 (once) páginas, que se entiende formar parte integrante de ella para todos los efectos legales, cuyo original será visado por Sr. Subsecretario de Salud Pública.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MINISTRA DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER  
MINISTRA DE SALUD

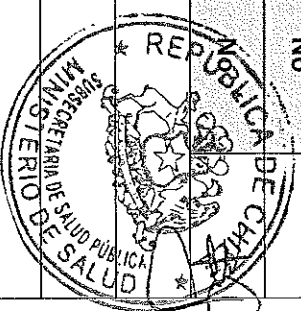
#### DISTRIBUCION

- Gabinete Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Instituto de Salud Pública de Chile
- Superintendencia de Seguridad Social
- Organismos Administradores de la ley N° 16.744
- SEREMI de Salud del país (15)
- Servicios de Salud del país (29)
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Depto. de Salud Ocupacional (DIPOL)
- División Jurídica
- Oficina de Partes

**FICHA DE EVALUACIÓN CUALITATIVA DE EXPOSICIÓN  
A SÍLICE LIBRE CRISTALIZADA EN EL RUBRO DE LA CONSTRUCCIÓN**

Nº \_\_\_\_\_ Fecha Evaluación (Días/Mes/Año) \_\_\_\_\_

I.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA			
Razón Social:			
Dirección Empresa:			
Comuna:			
Teléfono:			
Correo Electrónico:			
Nombre Representante Legal:			
Nombre Encargado de Prevención de Riesgos:			
Centro de Trabajo:			
Dirección del Centro de Trabajo:			
Fecha Inicio de Obra:		Fecha de Término de Obra:	
Empresa Principal	SI		NO
Empresa Contratista o Subcontratista:	SI		
CIU:			
Descripción CIU:			
Descripción del Giro de la Empresa:			
Organismo Administrador Ley N° 16.744 Afiliada:			
CAD:			



**II. ANTECEDENTES DEL PROCESO Y PUESTOS DE TRABAJO**

Descripción del Proceso Productivo

Descripción de las Materias Primas y/o Insumos que Contienen Sílice Cristalina

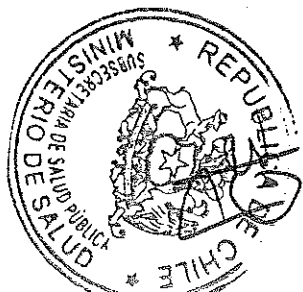
Tipo de Sílice:  
(Cristobalita, Tridimita, Cuarzo)

Área/Sección	Puesto de Trabajo	Descripción de Tareas	Nº Trabajadores por Puesto de Trabajo	Jornada Laboral Semanal (horas) (j)	Tiempo Exposición Semanal al Agente Sílice (horas) (t)	Porcentaje Tiempo de Exposición Semanal al Agente Sílice (%) Fórmula Cálculo = (t/j)x100
<b>TOTAL TRABAJADORES</b>						



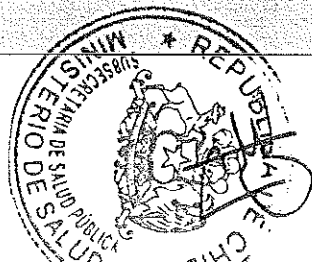
**III. LISTADO DE TRABAJADORES CON GRADO EXPOSICIÓN 1 (Inciso último, número 7.4, del Protocolo de Vigilancia)**

Nombre del Trabajador	Desbaste de Muros	Kanquero	Pulido de Muros	Punterero	Limpieza Abrasiva con Chorro de Arena	Está en Vigilancia de Salud (Si/No)
<b>TOTAL</b>						
<b>Distribución de Trabajadores en Vigilancia de Salud</b>						
	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>				
<b>TOTAL</b>						



**IV. NIVEL DE RIESGO Y GRADO DE EXPOSICIÓN A SÍLICE ( Para actividades de larga duración, según número 6.8.1 del Protocolo de Vigilancia)  
(Ver Nota 6)**

Nombre Puesto de Trabajo o Actividad con Exposición a Sílice	Concentración Promedio Ponderada (mg/m <sup>3</sup> )	Límite Permisible Ponderado (mg/m <sup>3</sup> )	Nivel de Riesgo	Grado de Exposición	Número de Trabajadores en Vigilancia de Salud
Distribución de Trabajadores en Vigilancia de Salud	Hombre		Mujeres		Total
Producción					
Administrativos					
TOTAL					



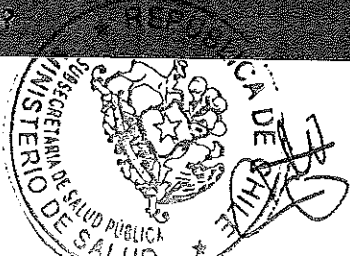
--	--	--	--

V. EVALUACIÓN DEL CONTROL DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN A SÍLICE					
	SI	NO	NA	Recomendación	Fecha Cumplimiento
<b>CONTROLES INGENIERILES</b>					
1. ¿Se sustituyen materiales con contenido de sílice sobre 1 %?				Evaluar la factibilidad de usar materias primas o insumos que contienen menos del 1% sílice libre cristalizada.	
2. ¿La limpieza abrasiva de objetos pequeños, con chorro de arena, cuarzo u otro material que contiene sílice, se realiza en interiores de pañetes cerrados, aislando al trabajador fuera de ellos?				Se debe usar cabina hermética con sistema de recolección de polvo y ventilación por extracción local, de preferencia operado con equipo automatizado. Si es necesaria la intervención del operador, se debe hacer en forma remota o insertando las manos a través de guantes con escotilla sellada. Además el operador debe usar protección respiratoria con filtro P100.	
3. ¿La limpieza abrasiva de objetos de gran tamaño, con chorro de arena, cuarzo u otro material que contiene sílice, se realiza en espacios cerrados, con el trabajador usando capucha con línea de aire?				El operador y los ayudantes, deben usar protección respiratoria con abastecimiento de aire a presión positiva, equipada con capucha y operada en modalidad de presión flujo continuo, con certificación de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, del D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Usar cabina hermética con sistema de recolección de polvo y ventilación general.	
4. ¿Cuanta con autorización para realizar limpieza abrasiva con chorro de arena?				La Autoridad Sanitaria podrá autorizar el uso de este proceso de limpieza si el interesado cumple con los requisitos señalados en el Art. 65 ter del D.S. 594/99 del MINSAL.	
5. ¿Se evita liberar al ambiente de trabajo sustancias que contienen sílice libre cristalizada en forma de polvo?				Se debe dar cumplimiento al Art. N° 33 del D.S. N° 594/99 MINSAL, el cual indica que cuando existan sustancias químicas perjudiciales para la salud de los trabajadores, se debe evitar que el contaminante se disperse por el lugar de trabajo.	
6. ¿El ambiente de trabajo se observa libre de				Se debe evitar concentraciones ambientales peligrosas, aislando las	

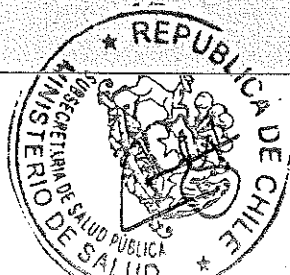




la presencia de material particulado en suspensión?			fuentes de emisión, instalando sistemas de captación local forzada o ventilando los recintos (Art. N° 32, 33, 35 y 58 bis del D.S. N° 594/99 del MINSAL).	
7. ¿Se humectan o aplican aditivos higroscópicos no peligrosos en las vías de tránsito de equipos motorizados?			Se debe dar cumplimiento al Art. N° 33 del D.S. N° 594 MINSAL, el cual indica que cuando existan sustancias químicas perjudiciales para la salud de los trabajadores se debe evitar que el contaminante se disperse por el lugar de trabajo.	
8. ¿Las áreas de trabajo en espacio cerrado están exentas de polvo sedimentado?			Eliminar las fugas de polvo en las zonas de traspaso o vertido, mediante la instalación de captaciones locales, verificar fugas en juntas y sellos. La limpieza de derrames de sacos con polvo con contenido de sílice debe hacerse con método húmedo o aspiración.	
9. ¿Los puestos de trabajo en los cuales existe emisión de material particulado o polvo, se encuentran en áreas bien ventiladas, cuentan con aspiración forzada o se procede a humectar para reducir la emisión?			Se debe evitar concentraciones ambientales peligrosas, aislando las fuentes de emisión, instalando sistemas de captación local forzada o ventilando los recintos (Art. N° 33, 35 y 58 bis del D.S. N° 594/99 del MINSAL). De ser posible la humectación, debe implementarse en forma inmediata.	
10. ¿Están físicamente encerrados los focos de generación de polvo de sílice libre cristalizada?			Los focos de polvo con contenido de sílice libre cristalizada, deben mantenerse confinados, para evitar su dispersión en la atmósfera de trabajo.	
11. ¿Los filtros colectores de polvo de los sistemas de ventilación son auto limpiantes?			Se sugiere el uso de filtros auto limpiante porque evitan el contacto directo con el polvo colectado.	
12. ¿Los filtros colectores de polvo retienen material particulado fracción respirable?			Los filtros deben retener partículas menores a 10 micrones.	
13. ¿El corte de ladrillos, losa, enchapes, cerámicos y porcelanatos, pavimentos y muros se realiza con humectación permanente en la zona de corte u otro sistema de captura de partículas?			Todas las máquinas de corte de ladrillos, cerámicas, enchapes y otros revestimientos deben operarse con adición directa de agua, sobre la zona de corte. En lo posible remojar los ladrillos antes de cortarlos. Si no es factible humectar la zona de corte del material debe instalar sistema de extracción local conectados a un colector de polvo (art. 58 bis del D.S. 594/99 del MINSAL).	
14. ¿El esmeril angular usado en pulido de muros y losas cuenta con sistema de extracción local?			Se debe utilizar esmeriles angulares que cuenten con sistema de extracción local conectados a un colector de polvo. El vaciado del material retenido en el colector debe hacerse sin dispersar polvo al ambiente de trabajo.	



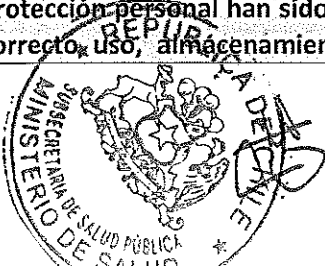
15. ¿Se humectan las superficies a puntear y demoler antes y durante la operación?			Todos los muros y losas a puntear y demoler deben humectarse antes y periódicamente durante la ejecución del trabajo. Implementar en forma inmediata.	
16. ¿En los trabajos de aseo, se humectan las áreas de trabajo antes de barrer?			Antes de iniciar las labores de aseo por barrido, se debe humectar para disminuir las emisiones de polvo. Implementar en forma inmediata.	
<b>CONTROLES ADMINISTRATIVOS</b>				
17. ¿La empresa tiene un SGSST que ha incorporado, al menos, las Directrices Específicas sobre Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empresas con Riesgo de Exposición a Sílice, publicadas por la OIT, Ministerio de Salud y del Trabajo y Previsión Social?			Se debe incorporar en el SGSST de la empresa, como mínimo, lo señalado en las Directrices Específicas sobre Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empresas con Riesgos de Exposición a Sílice, publicadas por la OIT, Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social. Las Directrices se encuentran publicadas en la página web <a href="http://www.minsal.cl">www.minsal.cl</a> .	
18. ¿Se realizó la difusión del SGSST-SÍLICE?			Se debe realizar la difusión del SGSST-SÍLICE, a todos los responsables en su implementación: Gerente de Proyecto, Ingeniero Administrador, Profesional de Terreno, Jefe de Obra, Capataces, Departamento de Prevención de Riesgos de la Empresa, Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, Empresas Contratistas y Subcontratistas y Trabajadores.	
19. ¿Se elaboró un Cronograma de actividades para la implementación del SGSST-SÍLICE?			Se debe elaborar un cronograma de actividades para la implementación del SGSST-SÍLICE, donde se indiquen fechas y responsables de realizar cada una de las actividades indicadas en dicho SGSST-SÍLICE.	
20. ¿El Comité Paritario de Higiene y Seguridad (C.P.HyS) incorpora en su Cronograma de trabajo actividades relacionadas con la prevención de la exposición a sílice?			En el cronograma anual de actividades del Comité Paritario de Higiene y Seguridad (C.P.HyS) se deben incorporar actividades relacionadas con la prevención de la exposición a sílice, las cuales deben informarse a la empresa y a los trabajadores.	
21. ¿Los trabajadores han sido capacitados acerca de los riesgos asociados a la inhalación de sustancias que contienen sílice libre cristalizada, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos?			Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 21 del D.S N° 40/69 del MINTRAB. Además incorporar en el reglamento interno el riesgo de exposición a sílice, consecuencias para la salud y medidas preventivas a considerar. Se debe elaborar procedimientos de trabajo seguro en todas las tareas donde existe exposición a sílice: fracturamiento de materiales, productos y elementos que contengan sílice; limpieza, mantención, vertido de materias primas y contención de derrames de material con sílice.	



22. ¿Se realiza mantenimiento programado a los sistemas de ventilación, especificándose la frecuencia y tipo de mantención?			Debe existir un programa de mantenimiento sistemático que asegure la continuidad y calidad operativa de los sistemas de extracción de los contaminantes. Este programa debe estar escrito y conocido por los involucrados.	
23. ¿Se procede a la limpieza de los puestos de trabajo después de cada turno y periódicamente de los locales?			La limpieza debe hacerse a lo menos, al finalizar el turno y en los locales periódicamente. Usar métodos húmedos y de aspiración con filtros HEPA que retengan el polvo respirable. Se debe hacer uso de protección respiratoria con filtro P100. Además se debe elaborar e implementar un instructivo de humectación el cual involucre las zonas de trabajo con tránsito peatonal y vehicular e incluya periodicidades, lugares o zonas, horarios y responsables de realizar dicha humectación.	
24. ¿La limpieza de los puestos de trabajo se realiza mediante métodos que minimizan la contaminación en el lugar de trabajo y evitan la exposición del trabajador?			No usar chorros de aire comprimido para la limpieza. Usar métodos húmedos y aspiración con filtros HEPA que retengan el polvo respirable. Se debe hacer uso de protección respiratoria con filtro P100.	
25. ¿La limpieza de la ropa de trabajo se efectúa minimizando la exposición del trabajador a polvo?			Uso de aspiradora con filtro HEPA para retirar el polvo de la ropa de trabajo. Se debe habilitar un espacio físico con el fin que este sea utilizado para instalar una aspiradora, con la cual los trabajadores puedan aspirar su ropa de trabajo del polvo acumulado por las diversas tareas en las cuales tienen exposición a sílice. El lugar debe estar señalizado como zona de limpieza e indicar el riesgo de exposición a sílice. No utilizar aire comprimido ni sacudir la ropa. Se debe hacer uso de protección respiratoria con filtro P100.	
26. ¿Los residuos producidos en la limpieza y el polvo captados por los filtros del sistema de ventilación se eliminan de forma controlada?			La eliminación de residuos industriales sólidos y sus envases, se debe realizar de acuerdo a lo definido en los Arts. N° 16, 17, 18, 19 y 20 del D.S. N° 594/99 MINSAL.	
27. ¿El Reglamento interno prohíbe comer, beber o fumar en los puestos de trabajo?			El reglamento interno debe establecer la prohibición de comer, beber o fumar en los puestos de trabajo, para minimizar los riesgos generados por dichas conductas (Art. N° 153. del Código del Trabajo, Art. N° 14 y 19 del D.S. 40/69 del MINTRAB).	
28. ¿El Reglamento interno incluye como agente de riesgo la sílice libre cristalizada?			El reglamento interno debe incorporar el agente de riesgo sílice libre cristalizada, indicando sus riesgos, consecuencias para la salud y medidas preventivas a adoptar donde exista exposición a este agente.	
29. ¿Se cumple la prohibición de comer, beber			Se debe cumplir con la prohibición señalada en el reglamento interno	



o fumar en los puestos de trabajo?			respecto de comer, beber y/o fumar en los puestos de trabajo.	
30. ¿Se realizó la difusión del Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice?			Se debe efectuar la difusión del Protocolo a los empleadores, expertos en prevención de riesgo, integrantes del comité paritario, dirigentes sindicales, trabajadores y personas de la empresa relacionadas con la implementación del Protocolo de vigilancia.	
31. ¿Se registra la difusión del Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice?			Se debe mantener el registro de la difusión del Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice, para efectos de la fiscalización.	
32. ¿Existen señalizaciones sobre los riesgos, consecuencias para la salud y medidas preventivas por exposición a sílice?			Se deben instalar señalizaciones sobre el uso de protección respiratoria y advertencia de que la exposición a sílice puede generar silicosis que es una enfermedad irreversible e incurable.	
<b>PROTECCIÓN RESPIRATORIA</b>				
33. ¿Existe un Programa de Protección Respiratoria?			Se debe elaborar un programa de protección respiratoria según lo indicado en la Guía Técnica de Selección y Control de la Protección Respiratoria del Instituto de Salud Pública ( <a href="http://www.ispch.cl">www.ispch.cl</a> ) y la Guía Técnica para la Prevención de Silicosis del MINSAL.	
34. ¿Se realizó la difusión del Programa de Protección Respiratoria?			Se debe realizar la difusión del Programa de Protección Respiratoria, a todos los involucrados en su implementación y utilización.	
35. ¿Los elementos de protección personal que utilizan los trabajadores cuentan con certificación de calidad?			Los elementos de protección personal que entreguen las empresas a sus trabajadores deben ser de calidad certificada de acuerdo a lo que establece el art. 54 del D.S. N° 594/99 del MINSAL.	
36. ¿El personal se encuentra libre de signos evidentes de la exposición a sílice libre cristalizada, tales como polvo en la cara, ojos o pestañas?			Implementar en forma inmediata el uso de elementos de protección personal y disponer las medidas preventivas pertinentes.	
37. ¿En la realización de operaciones con exposición directa a polvo con contenido de sílice libre cristalizada, se dispone y se usan equipos de protección personal (Protección respiratoria con filtros P100)?			El empleador debe proporcionar libre de todo costo, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipo que exige el riesgo a cubrir (Art. N° 53 del D.S. 594/99 del MINSAL). En forma inmediata se deberá disponer el uso de máscara de protección respiratoria con filtro P100.	
38. ¿Los trabajadores que utilizan elementos de protección personal han sido capacitados en su correcto uso, almacenamiento, mantención y			El empleador debe capacitar a sus trabajadores de forma teórica y práctica en el correcto uso de los elementos de protección personal (Art. N° 53 del D.S. 594/99 del MINSAL), haciendo referencia a los temas	



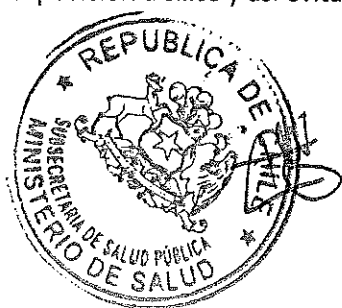
pruebas de ajuste?			como uso, almacenamiento, mantención y pruebas de ajuste. Esta medida de control se debe implementar en forma inmediata.	
39. ¿Se supervisa el uso de la protección respiratoria?			El empleador debe establecer los procedimientos necesarios para que los jefes directos supervisen el uso de protección respiratoria del personal que está a su cargo. El uso también es obligatorio para quienes realizan la supervisión.	
40. ¿Se registra la entrega y recambio de la protección respiratoria (respirador y filtros P100) de cada trabajador, controlando la periodicidad de recambio de los filtros, según la tarea a desarrollar?			Se debe registrar la entrega y recambio de la protección respiratoria (respirador y filtros P100) de cada trabajador, controlando la periodicidad de recambio de los filtros, según la tarea a desarrollar.	
			<b>Porcentaje de cumplimiento medidas de control: (Nº controles cumplidos/(40 – no aplica)) x 100 %</b>	

**Nota 1:** Es importante mencionar que se deben adoptar todas las medidas incluidas en esta Evaluación Cualitativa por exposición a sílice.

**Nota 2:** Todos los trabajadores que realicen actividades de kanquero, desbaste de muros, pulido de muros, punterero y de limpieza abrasiva con chorro de arena deberán ser incorporados al Programa de Vigilancia de la Salud, de acuerdo a la periodicidad establecida en el número 7.4 del Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice. La empresa deberá entregar al organismo administrador de la ley N° 16.744 la nómina de estos trabajadores.

**Nota 3:** En el caso de las preguntas 1 a 16, cuando se apliquen a una empresa contratista que labora en las instalaciones y procesos de una empresa principal, debe entenderse que la implementación del control ingenieril le corresponde a esta última; asumiendo de esta forma su responsabilidad directa en materias de higiene y seguridad, según lo dispuesto en el Art. 183-E, inciso primero, de la Ley N° 20.123, de Subcontratación.

**Nota 4:** La empresa se compromete a implementar las recomendaciones señaladas en el presente informe, con el propósito de controlar el riesgo por exposición a sílice y así evitar que los trabajadores no sufran de silicosis o enfermedades asociadas a ella.



**Nota 5:** Se considerarán con un Nivel de Riesgo 4 (condición crítica) a aquellas obras en construcción que no tienen implementadas todas las medidas establecidas en las preguntas Nº 2, 3, 4, 9, 13, 14, 15, 36 y 37 y cuya respuesta sea NO. En este caso el Organismo Administrador deberá informar a la Autoridad Sanitaria, en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que se aplicó la presente ficha.

**Nota 6:** Se deberá adjuntar a la presente ficha, el listado de los puestos de trabajo o actividades con Nivel de Riesgo 4, detallando los trabajadores que se desempeñan en cada uno de ellos. Asimismo se deberá identificar, por puestos de trabajo o actividad, los trabajadores que se han incorporado al Programa de Vigilancia de Salud.

---

Nombre y Firma Experto Mutual C.Ch.C/ACHS/IST/ISL

---

Nombre y Firma Representante de la Empresa

